

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 17 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, por una parte, el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante **CAH**, representado en este acto por la señora **Ing. Agr. AMANDA LEÓN**, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo, con domicilio para este acto en las calles Carios 362 casi William Richardson de la ciudad de Asunción y la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en adelante **SNJ**, representada en este acto por la señora **SALMA CLARA JAZMÍN AGÜERO CABALLERO**, en su carácter de Ministra Secretaria Ejecutiva, designada por Decreto N° 1850/2024, con domicilio legal en Mariscal Estigarribia 1340, entre Pa'i Pérez y Curupayty de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas "Las Partes".

CONSIDERANDO:

Que, las Instituciones firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes en las áreas de capacitación, estudios, formación laboral, emprendedurismo y el fortalecimiento de políticas públicas.

Que, el **Crédito Agrícola de Habilitación**, se rige actualmente por Ley N° 5361/2014 "De Reforma de la Carta Orgánica". que establece en su artículo 4°, el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.

El Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N°5361/2014De Reforma de la Carta Orgánica" en su Art. 6 de los Beneficiarios, expresa: "Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales."

Que, la **SNJ**, busca la articulación y coordinación de acciones con instituciones públicas y entes descentralizados, comprometidos con sus fines, que tienen por objetivo organizar, armonizar y coordinar las acciones del Estado sobre el conjunto de políticas públicas, promover la participación política, social, cultural y económica



de los jóvenes en igualdad de oportunidades, así como buscar soluciones a los problemas de la juventud y de conseguir la efectiva participación de los mismos en los procesos de toma de decisión e incidencia.C

Que, son Instituciones de derecho público, lo cual les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que, por los motivos antes enunciados las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos interinstitucionales de coordinación de líneas de acción y operatividad entre el CAH y la SNJ, que permitan la cooperación y asistencia recíproca, destinada a aunar esfuerzos para el fortalecimiento en el cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme a sus competencias establecidas, tendientes al desarrollo de programas y proyectos de intercambio multidisciplinario, aprobados por ambas partes, en coherencia con las áreas de competencia de cada Institución que sean pertinentes, así como la cooperación interinstitucional a través de recursos disponibles y profesionales de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las Partes a través de adendas y/o Convenios o Acuerdos Específicos, donde se detallarán las condiciones para la implementación de los mismos. En ellos, se especificarán derechos y obligaciones, respecto a cada objeto del Acuerdo Específico a ser suscripto.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las partes. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio, y serán pactadas por medio de adendas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos las partes se comprometen a suscribir Acuerdos Específicos con adecuación a este Convenio Marco.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige. Si las partes no pudieran llegar a una solución por los medios previstos, podrán recurrir a los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado previa manifestación por escrito de alguna de las partes en dicho sentido, que deberá ser aceptada por las demás partes, también por escrito.

Al concluir la vigencia del acuerdo, las Partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de existir motivos de fuerza mayor, orden público o razones debidamente acreditadas con un previo aviso no menor a dos (2) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las adendas, anexos o Acuerdos Específicos por una de las Partes, las demás Partes podrán solicitar por escrito que en el plazo de diez días se subsane la situación. Si no lo hiciere, las Partes que no incurrieron en incumplimiento podrán rescindir inmediatamente el acuerdo con la simple comunicación escrita a las demás Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

El CAH y la SNJ ponen a disposición sus plataformas y redes de comunicación para la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, que estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Así mismo, en todas las publicaciones relativas al presente documento, materiales de divulgación y otros elementos visuales, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.



CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio Marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACION DE ACTIVIDADES

Para una eficiente coordinación de las actividades de los Convenios Específicos a ser suscriptos en el Marco del presente Convenio, cada una de las partes designará a los puntos focales que considere pertinente por nota de la Máxima Autoridad Institucional. Estos se encuentran facultados a formular y contestar consultas, remitir datos e informaciones que se requieran mutuamente las partes.

La facultad otorgada a los puntos focales, es sin perjuicio de la atribución que poseen las Máximas Autoridades para remitir y recibir notificaciones, en cualquier momento, sobre cualquier aspecto vinculado al objeto del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROL DE ACTIVIDADES

La coordinación de la ejecución de las actividades que surgieren en el Marco del Presente Convenio así también de las adendas, aditivos y/o Acuerdos Específicos, se realizará de forma conjunta a través de los puntos focales designados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COOPERACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA

La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte de el CAH y la SNJ será conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructuras y de recursos humanos.

El presente convenio marco no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas.



CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Presente Convenio Marco, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.




**SALMA CLARA JAZMÍN AGÜERO
CABALLERO**
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de la Juventud




AMANDA LEÓN ALDER
Presidenta del Consejo Directivo
Crédito Agrícola de Habilitación